

CONSTANCIA SECRETARIAL: Diecinueve (19) de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada contestó la demanda el día 14 de abril de 2023, sin embargo, a través de auto del 05 de septiembre de 2023 se ejerció control de legalidad, a través del cual se dio notificada por conducta concluyente a la demandada, ordenando remitírsele el link del proceso nuevamente y concediendo con esto el termino de traslado correspondiente para que complementara o ratificara el pronunciamiento. El link fue remitido el día 07 de septiembre de 2023, los tres días siguientes al envío del link fueron el 08, 11 y 13 de septiembre, transcurriendo el termino de traslado de la siguiente manera: 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, y 11 de octubre de 2023.

Viviana P. Hoyos G.

Secretaria Ad Hoc

Auto 2518



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: 63001311000220230005500 – DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL
DE HECHO.**

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MARULANDA ARENAS

DEMANDADO: EFRAIN FANDIÑO VELAZQUEZ

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado se notificó de la demanda y dentro el traslado de la misma guardo silencio; en virtud de lo cual el despacho, DISPONE:

Convocar a las partes para la celebración de audiencia pública, la cual se llevará a cabo el día dos (2) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana, por ser la fecha más próxima en la agenda del Despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante, la señora María Eugenia Marulanda Arenas, y al demandado el señor Efraín Fandiño Velázquez, para que concurren por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece la ley 2213 del 2022, acudan a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que sea posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de

las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, las cuales se encuentran adjuntas en el ordinal 005 del expediente digital.

Testimoniales: Se ordena escuchar en testimonio, a los señores: Luis Alberto Moreno Montealegre, Nohra Nelsy Marulanda Arenas, Lucero Martínez.

Interrogatorio de parte

Se ordena escuchar en interrogatorio de parte a la demandada, el señor Efraín Fandiño Velázquez

.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntas en el Ordinal 012 del expediente digital.

Testimoniales: Se ordena escuchar en testimonio, a los señores: Milciades Restrepo Álzate, Carlos Alexander Castañeda Oviedo, Miguel Ángel Fandiño Marulanda, Bryan Daniel Fandiño Marulanda, quienes declararan sobre los hechos objeto de esta demanda.

Sin embargo, se requiere a la parte demandada, para que en virtud al artículo 212 del CGP haga claridad sobre qué hechos declararan las personas de las cuales se hacen mención, para poder ser escuchadas en audiencia.

Interrogatorio de parte

Se ordena escuchar en interrogatorio de parte a la demandante, la señora María Eugenia Marulanda Arenas

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 2213 de 2022 que reglamentó la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link las partes, sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d00cb42cd5477804910ca78ce8b165023169eb48aa7bd0cf3a21facefaea3d**

Documento generado en 18/12/2023 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>